LA PLATA, 1 de abril de 2005.

Visto la necesidad de extremar los procedimientos que

aseguren la confiabilidad en la gestión de pagos que realiza la Tesorería General

de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que las facultades conferidas a tal efecto se encuentran

normadas en la LEY 8941;

Por ello,

EL TESORERO GENERAL DE LA PROVINCIA R E S U E L V E

.....

ARTÍCULO 1°.- En todo Oficio Judicial de Embargo y/o Cesión de Créditos que se

presente ante esta Tesorería General de la Provincia deberá consignarse:

• EMBARGOS: CUIT, CUIL ó CDI del embargado.

• CESIONES DE CREDITO: CUIT, CUIL ó CDI del cedente y del cesionario.

ARTÍCULO 2°.- No se dará curso a ningún instrumento legal de los

precedentemente citados que no reúna los requisitos especificados.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese y notifíquese a las Direcciones Generales de la

Tesorería General de la Provincia y a las Direcciones Generales de Administración

de las distintas Jurisdicciones y Organismos. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN Nº 18/05.

FIRMADO:

Dr. Amilcar ZUFRIATEGUI

TESORERO GENERAL DE LA PROVINCIA